

RESOLUCIÓN N° D.E.-019-2022

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo UAUC-023-2021 referente al reclamo interpuesto por el señor **CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha 16 de septiembre de 2021, el señor **CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO**, en su condición personal, presentó reclamo ante el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE HONDURAS (CONSUCCOOP)**, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, para que realice el cambio de la tasa actual del 15% al 5% y le haga entrega del pago de bono de L.100,000.00. Manifestando en resumen lo siguiente:

Que en el mes de julio de 2019, solicitó un préstamo en la Cooperativa, con fondos del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mismo que, fue desembolsado como un préstamo puente, con tasa puente del 15% de interés anual, mientras se redescataba el mismo.

Dándole seguimiento al préstamo para validar el inconveniente por el cual, no se autorizaba el redescuento por (BANHPROVI), es hasta el 21 de julio de 2021 (dos años después), que la Cooperativa le informó que según Oficio No. DPN-162/2021, emitido por (BANHPROVI), el préstamo no aplicaba, porque prescribió el tiempo de presentación del expediente de crédito ante (BANHPROVI), acción que competía directamente a la Cooperativa.

Por lo que, a fin de solucionar dicho inconveniente en fecha 26 de julio de 2021, el Señor Canahuati Escoto, indica que hizo llegar una nota ante la Cooperativa, solicitando que se le otorgara la tasa del 5% de interés anual a su préstamo, ya que era la nueva tasa vigente en (BANHPROVI), para ese tipo de préstamos, asimismo, se le acreditara el bono correspondiente de L100,000.00, monto ya aprobado por (CONVIVIENDA). Sin obtener respuesta por parte de la Cooperativa.



Por ello, en fecha 13 de agosto de 2021, presentó su reclamo mediante Hoja de Reclamación, ante la Cooperativa, misma que en fecha 1 de septiembre de ese mismo año, dio respuesta, la cual el reclamante considera que no es acorde a lo solicitado, ya que, si bien es cierto la tasa de interés vigente al momento de solicitar el crédito era del 9.7%, fue por negligencia de la Cooperativa, que no se le otorgó el redescuento del préstamo en tiempo y forma por (BANHPROVI), de manera que el señor Canahuati Escoto, expresa que ha pagado durante dos años una tasa de interés del 15% y sin habitar aun la vivienda, causándole serios problemas económicos, entre otros.

Por lo anterior, pide al Ente Regular investigué su caso, a fin de que a su préstamo se le otorgué la tasa de interés del 5% anual y se le acredite el bono de L100,000.00, ya que por negligencia de la Cooperativa su préstamo no fue redes contado con fondos (BANHPROVI).

SEGUNDO: Que el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE HONDURAS (CONSUCOOP)**, con el fin de garantizar el debido proceso y asegurar la eficacia de la resolución a emitirse, dio traslado del reclamo presentado al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, para que se pronuncie con lo que estime procedente.

TERCERO: Que en fecha 26 de octubre de 2021, el Profesor **GERMAN ASTUL MEJIA MEJIA**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, presentó descargos de los cuales en resumen manifiesta lo siguiente: En el mes de julio de 2019, el señor Canahuati Escoto, presentó solicitud de crédito con garantía hipotecaria, el cual fue desembolsado el 23 de julio de 2019, dichos préstamo según solicitud, contrato y pagaré, fue otorgado con fondos propios, a una tasa del 15% de interés anual, hecho que era del conocimiento del afiliado, tal como se establece en los documentos antes mencionados.



La Cooperativa, indica que, en aras de apoyar al reclamante, le concedió los siguientes beneficios adicionales:

- a) Reducción de la tasa de interés del 15% al 10% anual.
- b) Dispensa de cobro de intereses atrasados y moratorios aplicados.
- c) A solicitud del Señor Canahuati Escoto, se aplicaron parcialmente las aportaciones al préstamo para evitar mora.
- d) Bono equivalente a L100,000.00 (pagaderos con materiales), beneficio que aún no se ha materializado, por la negativa del afiliado.



A pesar de haber cumplido con el otorgamiento y desembolso del préstamo desde el 23 de julio de 2019, el reclamante ha incumplido con su obligación de rendir la garantía hipotecaria a favor de la Cooperativa.

Continúa manifestando, que a través de (CONVIVIENDA), se logró la certificación del bono de L100,000.00, asimismo, informa que se le dio trámite con (BANHPROVI), solicitando la tasa del 9.7% de interés anual, amparándose en la circular No.PE-019-2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, trámite que fue declarado improcedente por (BANHPROVI), debido a la prescripción del tiempo.

Sobre la tasa del 5% de interés anual, la Cooperativa indica que dicha tasa aplica para el sector público y no para el sector privado, según circular No.PE-64-2020.”

CUARTO: Que consta en el expediente lo siguiente:

1. A folios 50 al 57 Contrato Privado de Intermediación de Recursos, de fecha 4 de enero de 2016, celebrado entre (BANHPROVI) y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL), que establece entre otras, en su Cláusula TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LOS INTERMEDIARIOS (Cooperativa); literal i) “Presentar las solicitudes de desembolso de un crédito aprobado dentro del plazo de treinta (30) días calendario para los préstamos fiduciarios y noventa (90) días calendario para los préstamos hipotecarios posteriores a su aprobación por EL BANHPROVI; caso contrario, se entenderá como desestimación del crédito”. De igual forma, se establecen en su Cláusula QUINTA, las condiciones especiales del contrato, indicando en su literal g) EL BANHPROVI no asume ninguna responsabilidad presente, pasada o futura por el no redescuento de préstamos bajo cualquier línea ya sea por razones de condiciones de mercado, iliquidez momentánea, caso fortuito o fuerza mayor”.
2. Consta a folios 60 al 73, que Posteriormente, la Cooperativa y (BANHPROVI), en fecha 31 de mayo de 2021, suscribieron un nuevo “Contrato Privado de Intermediación de Recursos Financieros”, que establece Cláusula TERCERA: Responsabilidades de los Intermediarios; literal b) “...el Intermediario Financiero deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 50, del Reglamento General de Créditos para Operaciones de Segundo Piso del BANHPROVI”...; literal d) “Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar al BANHPROVI únicamente aquellas que resulten viables desde el punto de vista técnico, económico, financiero y ambiental...”; literal l) “ Presentar las solicitudes de desembolso de un crédito aprobado dentro del plazo de treinta (30) días calendario para los préstamos fiduciarios y noventa (90) días calendario para los préstamos hipotecarios posteriores a su aprobación por EL BANHPROVI... Los mismos



plazos aplican al BANHPROVI en caso de no ser aprobadas las solicitudes de desembolso presentadas por el Intermediario Financiero, debiendo notificarle por escrito los motivos los cuales no aplica, para que éste a su vez le informe al usuario final o sub prestatario.”; ... literal u) El Intermediario Financiero en todas las operaciones que realice con el BANHPROVI se compromete, según lo establecido en su numeral 2. “Remitir las solicitudes de redescuento en el menor tiempo posible y en ningún momento brindará al usuario final información falsa sobre el estatus del crédito en BANHPROVI”. Asimismo, en dicho contrato se establece en su Cláusula Vigésima, la derogación del contrato anterior de fecha 4 de enero de 2016, a partir de la vigencia del nuevo contrato.

3. Consta a folio 23, Solicitud de Préstamo con fecha 17 de julio de 2019, donde se evidencia que el señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, solicitó la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL), de acuerdo a la resolución del Comité de Crédito de la Cooperativa préstamo con fondos propios de L.729,500.00, con tasa del 15% de interés anual, con garantía hipotecaria, a un plazo de 240 meses (20 años), con cuota mensual de L.9,605.98, con la observación: “Se otorga crédito puente según Política de Crédito”.
4. A folios 43 y 44, comprobante de desembolso del préstamo No.001060161086, con fecha 22 de julio de 2019, donde se evidencia que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL), desembolsa por el préstamo otorgado al señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, detalló la liquidación realizada de los L.729,500.00, reflejando que se le restaron en concepto de deducciones varias L.14,652.71, de igual forma se dedujo el pago de L.220,000.00 pago realizado a la señora Eva Yolany Florián Galindo, entregando como resultado el monto de L.494,847.29, al señor Canahuati Escoto. Adjunto el Dictamen del Departamento de Créditos, de fecha 23 de julio de 2019, en el que se determina la capacidad de pago del señor Canahuati Escoto, indicando que tenía un saldo en aportaciones de L.38,402.86, asimismo, contaba con un crédito de consolidación por L.135,000.00, reflejando un saldo de L.112,214.65, en ese momento el solicitante tenía una deducción por pago a la Cooperativa de L.3,608.81.

En relación al nuevo crédito se establece como Aval a la señora Carmen Anarely Florián Galindo, quien cubre el 100% del crédito, por lo que el Comité de Créditos recomendó; el desembolso de Crédito Vivienda, por L.729,500.00, a un plazo de 240 meses, determinando como nueva deducción a la cuenta del señor Canahuati Escoto L.13,366.77.



5. A folio 25, Contrato de Préstamo de fecha 23 de julio de 2019, suscrito entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL), y el señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, por la cantidad de L729,500.00; a una tasa de interés del 15% sobre saldos deudores; tasa mensual del 2% de interés moratorio; a 240 meses plazo, pagando una cuota mensual de L.9,605.98, a partir del 31 de agosto de 2019. Asimismo, se establece que la forma de pago era 100% deducción por planilla. Señalándose sus garantías de pago.
6. A folio 26, un pagaré donde figura el deudor principal y la Aval, estableciendo en concepto de cumplimiento, que ambas partes se comprometen a dar fiel cumplimiento a todos y cada uno de los términos establecidos en dicho contrato.
7. A folios 27 al 41, la protocolización del Instrumento Público No.69 de fecha 9 de diciembre de 2020, *Sin embargo, no se encuentra formalizado.*
8. A folio 14, Certificación de Aprobación de fecha 30 de marzo de 2021, que hace contar que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL), aprobó crédito al señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, por L724,500.00; plazo 240 meses; tasa del 5% de interés; cuota mensual L4,781.38; destinado a la compra de lote y construcción de vivienda; con garantía hipotecaria, firmada por el Secretario del Comité Gerencial de Créditos.
9. A folio 15, una notificación de fecha 13 de mayo de 2021, donde el Jefe de Créditos de la Cooperativa, informó al señor Canahuati Escoto, que en esa misma fecha se envió subsanación de documentación por tramite de petición de bono a (CONVIVIENDA), lo anterior, con la intención de establecer que lo indicado en la certificación arriba mencionada, es solo para efecto de la petición del bono y no es sujeto a cambio al préstamo existente con las obligaciones contraídas originales.
10. A folio 16, un estado de cuenta del préstamo No. 001-06-016108-5, emitido en fecha 13 de mayo de 2021, a nombre del Señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, donde la Unidad de Atención al Usuario Cooperativa, determina que, los pagos aplicados no cubren la cuota mensual establecida de L.9,605.98.
11. Que consta a folio 12, el Oficio No. JC-00003 de fecha 21 de julio de 2021, emitido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL), donde se informó al señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, que la solicitud de financiamiento presentada ante (BANHPROVI), no era procedente, conforme lo establecido en el *Oficio No. DPN-162/2021, de fecha 20 de julio de 2021, por (BANHPROVI), que indica que se devuelve el expediente original a nombre de los señores Canahuati Escoto y Carmen Anarely Florián Galindo, solicitantes del programa "Vivienda para una Vida Mejor", con fondos del fideicomiso*

del Banco Central de Honduras (BCH); el cual no aplica porque el préstamo puente fue desembolsado en fecha 23 de julio de 2019; y la solicitud de financiamiento ingreso a (BANHPROVI), en fecha 12 de julio de 2021; por lo tanto, habían transcurrido entre ambas fechas 721 días.

Estableciendo, que dicha solicitud no es procedente, basados en el Artículo 10 del Reglamento General de Crédito para Operaciones de Segundo Piso de (BANHPROVI): “Para las solicitudes de vivienda no se aceptan créditos que tenga más de treientos sesenta y cinco (365) días de haber sido desembolsados por el intermediario financiero...”.

12. Consta a folio 11, que mediante nota recibida en fecha 27 de julio de 2021, el señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO (prestatario) y la señora Carmen Anarely Florián Galindo (Garante Hipotecario), solicitaron a la Cooperativa, que al préstamo se le otorgará la tasa del 5% de interés y se les reconociera el bono de L100,000.00, según lo establecido por (BANHPROVI), para ese tipo de préstamos.
13. A folio 05, Hoja de Reclamación de fecha 13 de agosto de 2021, donde el señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, solicita a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL), en relación al préstamo hipotecario que se le otorgó en fecha 23 de julio de 2019, el cual sería redescontado con fondos (BANHPROVI), gestión que fue denegada por dicha institución debido a que expiro el tiempo para presentar la documentación del crédito por parte de la Cooperativa, ya que, transcurrieron dos años, manifestando que él presentó toda la documentación en tiempo y forma. Por lo que pidió que el préstamo fuera re descontado con la tasa actual que manejaba (BANHPROVI), con el proyecto Una Vida Mejor, otorgándole una tasa del 5% de interés anual, y se le concediera el bono de L100,000.00, para poder culminar el proyecto de su vivienda.
14. A folio 09, que en fecha 1 de septiembre de 2021, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL), dio respuesta al reclamo presentado por el Señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, estableciendo que: En lo relacionado a la solicitud de redescuento del préstamo hipotecario, a fin que se le otorgue una tasa del 5% de interés anual, se indica que el préstamo fue desembolsado el 21 de julio de 2019, fecha en la que, la tasa interés vigente era del 9.7% y el crédito se otorgó inicialmente con una tasa del 15% de interés, con fondos propios. Por tanto, en fecha 16 de abril de 2021, mediante Acta No.115, la Junta Directiva de la Cooperativa, aprobó una disminución de la tasa de interés del 15% al 10%, ayudando de esa manera al señor Canahuati Escoto.



También, referente a la petición del bono de L100,000.00, el cual fue aprobado por (CONVIVIENDA), pero el préstamo fue denegado por (BANHPROVI), por esa razón la Cooperativa le indicó al señor Canahuati Escoto, que evaluaría el avance de la obra en el inmueble, para hacer un presupuesto de los gastos que hagan falta para terminar el proyecto, con el fin de ayudarlo a culminar la vivienda con el monto antes mencionado, contra entrega de la Escritura Pública del inmueble a favor de la Cooperativa.

15. A folio 45, estado de cuenta del préstamo No. 001-06-016108-6, emitido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL), a nombre del señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, donde se evidencia se otorgó préstamo hipotecario en fecha 23 de julio de 2019; monto otorgado L729,500.00; plazo 240 meses; tasa de interés 15%; cuota L9,605.98; forma de pago deducción por planilla; y refleja que el 31 de mayo de 2021, una vez cancelada la cuota mensual correspondiente, el saldo del crédito fue cancelado en su totalidad pagando L717,543.40.
16. A folio 47, que la Cooperativa emitió estado de cuenta del préstamo No. 001-25-021207-4, a nombre del señor Canahuati Escoto, determinando que, se otorgó **préstamo por refinanciamiento Covid-2019, en fecha 31 de mayo de 2021**; monto otorgado L.717,543.40; plazo 219 meses; cuota a pagar L.7,139.24; no se determina la tasa de interés a pagar; forma de pago deducción por planilla; al 31 de octubre de 2021, el préstamo refleja un saldo de L712,969.84.
17. Constan a folios 74 al 177, documentos relacionados al expediente del señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, de aspirantes al programa ABC Vivienda Nueva- Construcción en Terreno Propio, constando entre otros los siguientes:
 - **El 8 de julio de 2019, mediante Circular No. PE-06/2019, el BANHPROVI, informó que, se autorizó el producto financiero para redescuento Vivienda Clase Media, indicando su entre sus condiciones que, en relación a Reconocimiento de Inversiones: “no se aceptaran Créditos que tengan más de noventa (90) días calendario de que hayan sido desembolsados por los Intermediarios Financieros a la fecha de ingreso de la solicitud del Crédito al BANHPROVI”. También, se estableció que la vigencia del producto financiero era hasta el 31 de enero de 2020.**
 - El 21 de junio de 2019, mediante Certificación de Aprobación, emitida y firmada por el Secretario del Comité General de Créditos de la Cooperativa, se hace constar que se aprobó el crédito del Señor Canahuati Escoto, en fecha 21 de junio de 2019, según



Acta 1255, bajo las siguientes condiciones: Monto aprobado L729,500.00; plazo 240 meses; tasa del 5% de interés; garantía hipotecaria; entre otras condiciones.

- El 3 de diciembre de 2020, mediante nota, emitida y firmada por el Señor Rubén Flores, Oficial de Vivienda de la Cooperativa, solicitó al Abogado Ávila, la escrituración del préstamo otorgado al Señor Canahuati Escoto, indicando los datos personales del afiliado y los datos del crédito, de lo que es importante destacar los siguientes; monto del préstamo L729,500.00; tasa de interés del 9.7%; plazo de pago 20 años (240 meses); Fondos (BANHPROVI); bajo el programa “Vivienda para una Vida Mejor”; Aprobado por la Cooperativa, mediante Acta No. 1255, de fecha 21 de junio de 2019; descripción de la garantía, primera hipoteca sobre inmueble ubicado en la Colonia La Pradera, calle principal, frente al parque, avenida Fortuna; entre otros datos.
- El 21 de junio de 2019, mediante Certificación de Aprobación, emitida y firmada por el Secretario del Comité de Crédito Gerencial de la Cooperativa, en la que, se hace constar que se aprobó crédito al Señor Canahuati Escoto, en fecha 21 de junio de 2019, según Acta 1255, bajo las siguientes condiciones: Monto aprobado L729,500.00; plazo 240 meses; tasa del 9.7% de interés; garantía hipotecaria; entre otras condiciones.

QUINTO: El 24 de noviembre de 2021, mediante Escrito, se persono en este expediente el Abogado José Augusto Ávila González, accionando en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, asimismo, presentó entre otros, la siguiente información:

- Fotocopia autenticada de Acta No. 1261, de fecha 17 de julio de 2019, mediante la cual, se aprobó la solicitud de préstamo por L729,500.00, a favor del Señor Crosby Still Canahuati Escoto, estableciendo que, seria a un plazo de 240 meses, con tasa de interés del 15%, no se indica el tipo de garantía con la que contaría dicho crédito. No evidencia firma ni sello de los miembros de dicho comité.
- Asimismo, presentó Fotocopia autenticada de: Hoja de Reclamación No. 01-0006, de fecha 13 de agosto de 2021, presentada por el Señor Canahuati Escoto, ante la Cooperativa; y, de Oficio No. DPN-162/2021, de fecha 20 de julio 2021, emitida por la Jefe de Sección Vivienda de BANHPROVI.

SEXTO: El 8 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista (UAUC) de este Consejo, requirió a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**,

información adicional relacionada al reclamo presentado por el Señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, a efecto de completar el dictamen técnico.

Por lo que, en fecha 9 de diciembre de 2021, la Cooperativa presentó la siguiente información a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista:

- Copia de Acta No.1261, de fecha 17 de julio de 2019, del Comité Gerencial de Créditos, la cual, incluye la aprobación de la solicitud de crédito del Señor Canahuati Escoto, en virtud, que los datos del Acta No.1255, fueron migrados al Acta antes mencionada.
- Copia de Acta No.1368, de fecha 30 de marzo de 2021, del Comité Gerencial de Créditos, la cual, evidencia que se aprobaron únicamente dos solicitudes de crédito, entre las cuales no se incluye ninguna solicitud a nombre del señor Canahuati Escoto.
- Copia de Contrato, Pagaré correspondientes al préstamo de L729,500.00, otorgado al Señor Canahuati Escoto, en fecha 23 de julio de 2019, asimismo, se presentó la copia de Escritura Pública No.69, de fecha 9 de diciembre de 2021, la cual está a nivel de protocolo, ya que según se indica por parte de la Cooperativa, le ha solicitado al Señor Canahuati Escoto, en reiteradas ocasiones personarse al área legal de la Cooperativa, para dar cumplimiento al proceso de escrituración de la hipoteca, sin obtener respuesta satisfactoria hasta el momento por parte del afiliado, hecho que acredita adjuntando como evidencia correos electrónicos de fecha 2 de septiembre y 19 de octubre de 2021.

SEPTIMO: Que la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA (UAUC)**, se pronunció mediante **Dictamen Técnico UAUC-004-2022** de fecha 12 de enero de 2022, según consta en los folios 245 al 254, **Recomendando:** *“Declarar IMPROCEDENTE el reclamo interpuesto por el señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL), en lo relacionado al Incumplimiento de Contrato, en vista que la Cooperativa presento evidencia que el préstamo otorgado al señor Canahuati Escoto, fue otorgado el 23 de julio de 2019, según contrato y pagaré por L729,500.00, con tasa del 15% de interés anual, a un plazo de 240 meses. Dicho préstamo fue readecuado a una tasa del 10% de interés anual, el 31 de mayo de 2021. Asimismo, la Cooperativa en aras de apoyar al señor Canahuati Escoto, quien es afiliado y empleado de dicha institución, acordó aprobarle los siguientes beneficios:*

- Reducción de tasa de interés de un 15% al 10% anual.
- Dispensa de intereses corrientes y moratorios.
- Aplicación parcial de las aportaciones, para evitar mora.



- *Compensar bono equivalente a 100,000.00, el cual sería pagadero en materiales, contra entrega de la Escritura Pública de Hipoteca a favor de la Cooperativa, sin embargo, dicho acción no se ha podido llevar a cabo en virtud de la negativa del señor Canahuati Escoto.*

Esta Unidad considera que dichas acciones por parte de la Cooperativa, van en apego a los Valores Cooperativos, establecidos en el Artículo 4, del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. No obstante, es importante destacar las diferencias existentes entre las certificaciones de aprobación, emitidas por el personal de la Cooperativa, en relación al crédito otorgado al señor Canahuati Escoto, según folios F-86, F-161 y F-178, que constan en el expediente UAUC-023-2021, en las que se aprecia la diferencia entre las fechas en que se otorgó el préstamo, el número de Acta del Comité de Crédito Gerencial donde se aprobó el mismo, y sobre todo la diferencia en la tasa de interés del 5% y/o 9.7% anual. Lo anterior, con el fin que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), le otorgará la tasa de redescuento vigente al crédito del señor Canahuati Escoto, así como obtener el bono de L100,000.00, por medio de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), son acciones que esta Unidad estima se deben descontinuar por parte de la Cooperativa, la cual está en la obligación de apegarse a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras, Normas, Estatutos y procedimientos establecidos en el Reglamento Crédito y la Política de Cobros.”

OCTAVO: Que mediante Dictamen Legal N.12-2022 de fecha 26 de enero de 2022, la Asesoría Legal de este Consejo, solicitó requerir a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA**, presentara: 1. Que, a la fecha del otorgamiento del crédito al reclamante, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, se encontraba como institución legible para la colocación de créditos con fondos BANHPROVI. 2. El proceso que realiza la cooperativa al otorgar créditos con fondos BANHPROVI, ya que el Contrato de Préstamo firmado por el reclamante y la cooperativa es fiduciario y no establece en sus cláusulas que el mismo sería otorgado con la cooperativa como intermediario en la colocación de préstamos con fondos BANHPROVI. 3. Acreditar que no es imputable a la cooperativa que haya trascurrido el plazo máximo de 365 días, desde la fecha de desembolso del crédito a la fecha de presentación de la solicitud de aprobación ante BANHPROVI, motivo por el cual fue rechazada la petición de crédito con dichos fondos.

NOVENO: Que mediante providencia de fecha 31 de enero de 2022, la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA (UAUC)**, requirió a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS**



LIMITADA (COACEHL), a fin que dé cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Asesoría Legal mediante dictamen legal N. 12-2022, otorgando para tal efecto el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia.

Que en fecha 02 de febrero del año 2022, la Secretaría General notificó al abogado **JOSE AUGUSTO AVILA GONZALES** en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, la providencia de fecha 31 de enero de 2022.

DECIMO: Que en fecha 14 de febrero de 2022, fue presentada nota en respuesta al requerimiento de fecha 31 de enero de 2022, por el abogado **JOSE AUGUSTO AVILA GONZALES** en su condición conocida, presentado documentos relacionados al punto 1 al 3 del requerimiento efectuado, que evidencian que la cooperativa era legible para la colocación de créditos con BANHPROVI, el manual de procedimiento gestión de crédito hipotecario BANHPROVI para afiliados, contentivo del proceso que realiza la cooperativa al otorgar créditos con fondos BANHPROVI; y las gestiones realizadas por la cooperativa ante BANHPROVI. Así mismo comenta que, en el caso de autos, debe ser el señor **COSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO**, como reclamante el que ofrezca o acredite su petición por escrito de tramite con redescuento con fondos BANHPROVI.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante *Dictamen Legal N° 23-2022*, estableciendo que es del parecer que lo procedente es: *“Declarar SIN LUGAR el reclamo interpuesto por el señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, en su condición personal, contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA, por improcedente en virtud que:*

- 1) *Los beneficios solicitados de la tasa de interés del 5% y bono, son condiciones exclusivas para créditos redescontados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y la Comisión Nacional de Viviendas y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) y no beneficios otorgados con fondos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA. Que consta a folio 23 la solicitud de préstamo de fecha 17 de julio de 2019,*



donde se otorga al reclamante crédito puente según política de crédito hipotecario a una tasa del 15% anual, y a folio 145 que a la fecha de la solicitud de préstamo la tasa de interés vigente autorizada por BANHPROVI se manejaba en un rango del 8.7% al 12% anual.

- 2) *Que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) según consta a folio 119, no aprobó la solicitud de financiamiento por haber transcurrido más de 365 días de haber desembolsado los fondos la cooperativa, que se constató que el retardo se debió a la subsanación del expediente y requerimientos de documentación; al tener conocimiento el reclamante de la respuesta negativa al crédito con fondos BANHPROVI, al haber solicitado refinanciado del préstamo otorgado por la cooperativa, el reclamante aceptó expresamente la modificación de la tasa de interés a un 10% anual con fondos propios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA, según estado de cuenta de préstamo a folio 47, por lo que, el señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, queda sujeto al pago del crédito hipotecario refinanciado.*
- 3) *Que COACEHL, a fin de beneficiar al señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, por el proceso realizado y la negativa de refinanciamiento del BANHPROVI, ha tomado a bien compensarlo con un bono equivalente a L.100,000.00, el cual sería pagadero en materiales; Que la aceptación de dicho bono con la condición referida queda a criterio del reclamante, puesto que no es obligada pactada por parte de la cooperativa, en el contrato suscrito, siendo un beneficio ofrecido.*

*Que en virtud que se constató el que se realizó el desembolso del crédito sin tener la documentación completa y correcta del reclamante y sin haberse firmado el documento donde se constituyera la garantía del crédito hipotecario, de debe ordenar el **CESE** de **NO** cumplir con el Procedimiento Gestión de Crédito Hipotecario BANHPROVI para afiliados que mantiene la cooperativa y proceder a Formalizar la garantía del préstamo mediante Contrato de Préstamo Hipotecario en escritura pública; hecho que debe ponerse en conocimiento a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito.”*

POR TANTO:

EL INFRASCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS en el uso de sus atribuciones y en aplicación artículos 80, y 334 de la Constitución de la República; 1, 29 literal ch), 29-A, 32 último párrafo, 75 literal a), 93, 95 y 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 134 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras; 10, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 35, 36, 47, 116 y



121, de la Ley General de la Administración Pública; 3, 19, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 34, 43, 49, 72, 91, 119, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1348 del Código Civil; 5 numerales 1, 2 y 3. 7 numerales 6 y 8 de la Norma para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el reclamo interpuesto por el señor **CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, por improcedente en virtud que:

- 1) Los beneficios solicitados de la tasa de interés del 5% y bono, son condiciones exclusivas para créditos redescontados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y la Comisión Nacional de Viviendas y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) y no beneficios otorgados con fondos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL). Que consta a folio 23 la solicitud de préstamo de fecha 17 de julio de 2019, donde se otorga al reclamante crédito según política de crédito hipotecario a una tasa del 15% anual, y a folio 145 que a la fecha de la solicitud de préstamo la tasa de interés vigente autorizada por BANHPROVI se manejaba en un rango del 8.7% al 12% anual.
- 2) Que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) según consta a folio 119, no aprobó la solicitud de financiamiento por haber transcurrido más de 365 días de haber desembolsado los fondos la Cooperativa, constando que el retardo se debió a la subsanación del expediente y requerimientos de documentación; al tener conocimiento el reclamante de la respuesta negativa al crédito con fondos BANHPROVI, al haber solicitado refinanciado del préstamo otorgado por la Cooperativa, el reclamante aceptó expresamente la modificación de la tasa de interés a un 10% anual con fondos propios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL), según estado de cuenta de préstamo a folio 47, por lo que, el señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, queda sujeto al pago del crédito hipotecario refinanciado.
- 3) Que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL), a fin de beneficiar al señor CROSSBY STILL CANAHUATI ESCOTO, por el proceso realizado y la negativa de refinanciamiento del BANHPROVI, ha tomado a bien compensarlo con un bono



equivalente a L.100,000.00, el cual sería pagadero en materiales; Que la aceptación de dicho bono con la condición referida queda a criterio del reclamante, puesto que no es obligada pactada por parte de la Cooperativa, en el contrato suscrito, siendo un beneficio ofrecido.



SEGUNDO: ORDENAR a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)** el **CESE** de las prácticas de **NO** cumplir con el Procedimiento de Gestión de Crédito Hipotecario **BANHPROVI** para afiliados que mantiene la Cooperativa, y proceder a Formalizar la garantía del préstamo mediante Contrato de Préstamo Hipotecario en escritura pública, en virtud que se constató, que la Cooperativa realizó el desembolso del crédito sin tener la documentación completa y correcta del reclamante y sin haberse firmado el documento donde se constituyera la garantía del crédito hipotecario.

TERCERO: COMUNICAR a la Superintendencia de Ahorro y Crédito de Cooperativas la presente Resolución, para su conocimiento y a fin que proceda a realizar las investigaciones correspondientes ya que la Cooperativa está en la obligación de apegarse a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras, Normas, Estatutos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Crédito y la Política de Cobros.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el mismo órgano que la dictó, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE. –**



FREDY ESPINOZA MONDRAGÓN
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP



ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP